# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

No 343	PERIODO LEGISLATIVO 19 <u>2</u>
EXTRACTO: PEye	10TA H°ZZ3/91 ELEJANDO FOTOC. AUTENTICADAS
<u>de los Ditos nº 30</u>	15/91 4 4: 3020/91 702 LOS WALES SE JE-
TAN LOS PROYECTOS	DE LEY STREGIAMENTACION DE HABILITA-
cioù de ealas de 141	4001NAS ELECTROHICAS EN GENERAL Y
s Pedsiones Fueeville	AS NOE ACCA, GO-
Entró en la sesión de:	2-12-9A
COMISION Nº	
Orden del Día Nº	

ASUNTOS ENTRADOS 059

סעודניםים בום

DESPINON FRESIDENCIA

Gobernación del Ex-Cerritorio Nacional de la Cierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

NOTA N° 223

USHUAIA, 29 de NOVIEMBRE de 1991.-

#### SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevarle fotocopias autenticadas de los Decretos, por medio de los cuales se vetan los proyectos de Ley que a continuación se detallan:

DECRETO N° 3015/91.- Veto a los artículos 3°, 5° y 6°, del proyecto de ley sobre la reglamentación de la habilitación de loca les de salas de Máquinas Electrónicas en general.-

DECRETO N° 3020/91. Veto al proyecto de ley sobre las pensiones de arraigo.

Sin otro particular saludo as Ud., muy atentamente:-

M. LEGISLATURA TERRITORIAL

MESA DE ENTRADA

8-12-81

SEC.SC N. 342HORA

Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ GOBERNADORA

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA TERRITORIAL Dn. Walter R. AGUERO S/D.-

### Gobernación del Ex-Cerritorio Nacional de la Cierra del Buego, Antártida e Volas del Atlántico Sur

ushuaia, 29 NOV. 1991

VISTO la sanción por parte de la Legislatura Territorial de la Ley que reglamenta la instalación de Salas de Máquinas Electrónicas en general, destinadas a generar apuestas con fichas o créditos; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario eliminar la exigencia restrictiva que se desprende de la última parte del artículo 3º de la norma de mención.

Que el contenido de los artículos 5° y 6° de la misma entra en franca colisión con el expreso texto del inciso 36 del Artículo 105° de la Constitución Provincial, en cuanto este dispone que la explotación de los Juegos de azar compete exclusivamente al Gobierno Provincial.

Que en tal entendimiento y en miras a preservar un armónico orden legislativo, corresponde vetar en forma parcial los Artículos 3°,5° y 6° de aquella disposición legal.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 2191/57 y lo establecido en la Ley 23.775.

Por ello:

LA GOBERNADORA DEL EX-TERRITORIO NACIONAL

DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA

E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO l°.-VETANSE los Artículos 3°, 5° y 6° de la Ley que reglamenta la habilitación de locales destinados a la explotación de Salas de Máquinas Electrónicas en general, destina

///---

JUAN CARLOS GARRIDO DINECTOR DE DESPACHO GENERAL

## Labernación del Ex-Cerritorio Nacional de la Cierra del Zuego, Antártida e Islas del Atlántico Lur

...///

das a generar apuestas con fichas o créditos.

ARTICULO 2°.-PROPONESE que su texto quede redactado conforme surge del Anexo I, que se adjunta y forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3°.-DEVUELVASE el presente a la Legislatura Territorial a fin que se le de el trámite previsto en el Artículo 42° del Decreto-Ley 2191/57.

ARTICULO 4°.-Comuníquese, dese al Boletín Oficial del Ex-Territorio, cumplido. Archívese.

¶... የለ ሊጥወር

N° /91.-

ING. MIGUEL DANTE DOVERA

/ Mulfrul)

Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ
GOBERNADORA

Es con a liel del oris

JUAN CARLOS GARRIDO

#### Gobernación del Ex-Cerritorio Nacional de la Cierra del Zuego, Antártida e Islas del Atlántico Lur

3015=

#### ANEXO I DECRETO N°

ARTICULO 3°. Los permisionarios deberán cumplir con las normas municipales para la habilitación de los locales.

ARTICULO 5°. La suma resultante será depositada en una cuenta especial que al efecto habilitará la Dirección de Juegos de Azar, cada quince (15) días de funcionamiento de las máquinas.

ARTICULO 6°.- Los fondos recaudados por la Dirección de Juegos de Azar serán coparticipados a los Municipios de Ushuaia y Río Grande de la siguiente forma:

- a) Del VEINTE POR CIENTO (20%) que se recaude dentro del Ejido de la Municipalidad de Ushuaia, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) será depositado en la cuenta que al efecto esta indique.
- b) Del VEINTE POR CIENTO (20%) que se recaude dentro del Ejido de la Municipalidad de Río Grande, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) será depositado en la cuenta que al efecto esta indique.

Las sumas correspondientes a las Municipalidades serán depositadas por la dirección de Juegos de Azar, dentro de los DIEZ (10) días del mes siguiente al que esta las percibió, en las cuentas que al efecto aquellas determinen.

ING. MIGHEL DANTE DOVENA

Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ

22 CODIG 110. CO

JUAN CARLUS GARRIDO DIRECTOR DE DESPASHO SENSRAL

## Gobernación del Ex-Cerritorio Nacional de la Cierra del Auego. Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 29 NOV. 1991

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial, por el que se otorgan los beneficios equivalentes a los establecidos para la Pensión Fueguina de Arraigo a diversos habitantes; y

#### CONSIDERANDO:

Que por Ley Territorial N° 459 de fecha 24 de Julio de 1991 se derogó el Art. 83 bis de la Ley 244, según Ley N° 291, por el que se autorizaba la concesión de Pensiones Fueguinas de Arraigo.

Que la norma aquí tratada, amen de contrariar el expreso texto de la Ley N° 459 resulta en extemo confusa. En efecto de la simple lectura del Artículo 2° no se advierte claramente si la concesión de los beneficios estipulados en el Artículo 1° queda condicionada a la concurrencia en cabeza de los beneficiarios de los requisitos exigidos para el otorgamiento de Pensiones Fueguinas de Arraigo o, si por el contrario faculta a conceder, en lo sucesivo, nuevos beneficios equivalentes a estos, desvirtuando de tal manera en espíritu de la Ley N° 459.

Que en tal entendimiento el Proyecto sancionado habrá de ser vetado.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente en virtud de lo estblecido en el Decreto-Ley  $N^\circ$  2191/57 y lo normado en la Ley Nacional  $N^\circ$  23.775.

Por ello:

LA GOBERNADORA DEL EX-TERRITORIO NACIONAL

DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA

E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1º -- VETASE en su totalidad el Proyecto de Ley sancionado por la

JUAN CARLOS GARRIDO

Es cupia lieuder original

DIRECTOR DE DESPACHO GENER

#### Gobernación del Ex-Cerritorio Nacional de la Cierra del Zuego. Antártida e Islas del Atlántico Sur

---///

Legislatura Territorial con fecha 31 de Octubre de 1991, por el que se conceden los beneficios equivalentes a la Pensión Fueguina de Arraigo a diversos habitantes.

ARTICULO 2°.-Comuníquese a quienes corresponda. Dese al Boletín Oficial del Ex-Territorio, cumplido. Archívese.

3 0 2 0 -- ... /91.-

Ing. MIGUEL DANTE DOVENA

Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ

Es copia liei dei originar

JUAN CARLOS GARRIDO PIRECTOR DE DESPASO GENERAL